



Al contestar cite el No. 2023-07-003421



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 04/07/2023 01:59:04 PM
Trámite: 17037 - RECURSOS LIQUIDACIONES
Sociedad: 806014518 - SERVICIOS INDUSTRIA Exp. 77808
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: - Gustavo Angulo X
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000520

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL

CARTAGENA

Sujeto del proceso

Servicios Industriales y Comerciales Nacional S.A.S.

Proceso

Liquidación Simplificada

NIT.

806014518

Liquidador

Fredy Arellano Tijera

Asunto

Resuelve Recurso de Reposición

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Acta No 650-000040 radicada con número 2022-07-005406 este Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS.**, y en consecuencia decidió la apertura del proceso de liquidación judicial en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y el Art. 12 del decreto legislativo 772 de 2020.
- 1.2. Mediante Auto No. 650-000268, radicado con número 2023-07-001821, del 19/04/2023 el Despacho decretó la apertura de un incidente procesal por incumplimiento de órdenes de la Ley 1116 de 2006 al ex representante legal de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS “Liquidación Judicial Simplificada”**.
- 1.3. Mediante escrito radicado con No. 2023-01-347021 de 28/04/2023, el ex representante legal de la sociedad, señor GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ, interpuso recurso de reposición contra el Auto radicado con No. 2023-07-001821
- 1.4. A través de radicado No. 2023-07-002180 de 04/05/2023 se corrió traslado por el termino de tres (3) días del incidente, tal y como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.
- 1.5. Con memorial radicado con número 2023-07-002257 del 09/05/2023 el ex representante legal de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS “Liquidación Judicial Simplificada”** presentó incidente de nulidad contra el auto radicado con número 2023-07-001821 del 19/04/2023.
- 1.6. Por medio de Auto 650-000449 radicado con número 2023-07-003032 del 14/06/2023 este Despacho resolvió el incidente de nulidad presentado por

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



el señor Angulo Sanchez ex representante legal de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS** “Liquidación Judicial Simplificada”

II. SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2.1. Sobre el recurso de reposición incoado por el señor ex representante legal de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS** “Liquidación Judicial Simplificada” mediante radicación 2023-01-347021 de 28/04/2023 el cual dice:

*Mediante Auto No. 2023-07-001821 del 19/04/2023, la Intendencia Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, profirió dar apertura formal de incidente **por presuntamente haber incumplido con las ordenes estipuladas en la ley 1116 de 2006.***

En la parte considerativa de la providencia recurrida, su Despacho realiza las siguientes manifestaciones:

“(…) De los radicados No. 2023-01-041439 de 30/01/2023 y 2023-07-000821 de 23/02/2023, constata el Despacho que la orden de rendir las explicaciones acerca de los bienes de la sociedad que no fueron entregados en la diligencia de secuestro que hacían parte de los activos durante el proceso de reorganización, así como la información acerca de las variaciones presentadas en la información contable durante el tiempo en que estuvo en trámite el proceso de reorganización no ha sido cumplida, sin perjuicio de los diversos pronunciamientos que se han hecho al respecto y del requerimiento del liquidador del proceso, por lo que se le reitera dicha orden, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por la ley.”

*Al respecto, muy respetuosamente debo informar a su Despacho Judicial que, contrario a lo manifestado en el mencionado auto, **sí he dado respuesta oportuna y completa**, a los requerimientos emitidos por la Intendencia regional de Cartagena. Sin embargo, en relación con la providencia No. 2023-07-000821 de 23/02/2023 (la cual da origen a la apertura del presente incidente), debo advertir que, **NO** me fue remitida comunicación alguna, oficio o requerimiento por parte de la Intendencia Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, donde se me informe y/o notifique sobre las ordenes de la providencia, vulnerando ampliamente mi derecho a ejercer contradicción y defensa sobre las disposiciones contenidas en el dicho Auto.*

Muy respetuosamente, me permito manifestarle que, al no ser notificado adecuadamente, se me fue privado mi derecho a una defensa adecuada, debido a que no se me ha dado la oportunidad de presentar pruebas o argumentos que puedan ser favorables a mi causa. De la misma forma, debe tenerse en cuenta por su Despacho que, el día cinco (05) de diciembre del 2022, se llevó a cabo la diligencia de secuestro y aprehensión de libros, donde se realizó la entrega material al Liquidador, de toda la documentación social, incluyendo la propiedad, planta y equipo de la compañía; se resalta que, fue entregado al liquidador, lo correspondiente al archivo general de la compañía, además de seis (6) computadores, los cuales contenían la información y acceso a los software contables (siendo esto, en fecha anterior al requerimiento señalado), por lo tanto, no tengo la información necesaria para responder adecuadamente a sus solicitudes.

Es determinante, que se me respete mi derecho a la contradicción, lo que implica que se me debe permitir cuestionar los argumentos en mi contra y presentar pruebas que puedan ser favorables a mi causa. Lo cual de momento no es posible, dado que el Liquidador es quien posee materialmente los documentos del archivo general de la sociedad, incluida la información contable requerida, para permitirme dar las explicaciones pertinentes.

*Previa revisión del expediente virtual de la sociedad **SERVICONAL S.A.S.**, pude constatar que se ha presentado un error en la notificación de las comunicaciones por parte de la Secretaría de su Despacho, ya que parece que las mismas están siendo notificadas al liquidador, en lugar de al suscrito.*

*Quiero dejar constancia de que **NO** he recibido ninguna de las notificaciones relacionadas con este procedimiento, y me preocupa que este error pueda afectar a mis derechos y atentar mi capacidad para ejercer mi defensa. De lo anterior, muy comedidamente, me permito referirme al oficio con radicación No. 2022-07-009457, en el cual su Despacho comunica al Liquidador, ordenes dirigidas a mi persona, como exrepresentante legal de la sociedad:*



Señor
FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA
FREDYARELLANO74@YAHOO.ES
CARTAGENA DE INDIAS- BOLÍVAR

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 2022-07-009153 DE 25/11/2022

En cumplimiento del Auto del asunto, le comunico que este despacho resolvió:

"PRIMERO: REQUERIR AL EXREPRESENTANTE LEGAL de la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS. -SERVICIONAL SAS- para que dentro de un término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, se pronuncie sobre los memoriales indicados en las consideraciones de esta decisión."

Por lo tanto, solicito que se tomen las medidas necesarias para corregir esta imprecisión y que me sean notificadas de manera inmediata cualquier comunicación relacionada con el procedimiento, así mismo, solicito que se me otorgue un termino para proceder con el cumplimiento de las ordenes que no me fueron notificadas. Es fundamental que, me sea respetado el derecho a la contradicción, para que el procedimiento pueda ser considerado justo y equitativo. En sentido idéntico, las autoridades judiciales, tienen el deber de garantizar el cumplimiento irrevocable de las normas que consagran el derecho fundamental al debido proceso, dado que su inobservancia, podría tipificarse como causal de nulidad de las actuaciones judiciales. Al respecto, el parágrafo segundo del numeral 8 del artículo 132 del código general del proceso que, determina las causales de nulidad taxativas en la ley, nos indica:

"(...) ARTÍCULO 132. (...) Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."(subrayado fuera de texto)

Conforme con lo anteriormente descrito, se demuestra que el mencionado auto de apertura de incidente **no compadece con la realidad y debe ser revocado en su integridad.**

Dejo constancia que, es fundamental que se me permita tener acceso a la información contable de la sociedad, para poder presentar las pruebas y argumentos de rigor que diriman las acusaciones en mi contra. Por lo tanto, solicito de manera respetuosa que su Despacho, ordene al Liquidador coordinar que dicha revisión sea posible. En todo caso, me permito realizar las siguientes **ACLARACIONES**, sobre las ordenes requeridas por su Despacho:

SOBRE LA RADICACIÓN NO. 2023-01-041439 DE 30/01/2023.

Se advierte que la radicación enunciada, corresponde a un memorial radicado por el Liquidador de la Sociedad concursada, el señor **FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA**, en donde se menciona que; el día 5 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes de la sociedad concursada, el Liquidador hace énfasis en que fueron entregados algunos de los bienes con estado de deterioro, y al respecto menciona como prueba anexo fotográfico del Acta de la diligencia Secuestro y solicita explicaciones a respecto.

Prevía revisión del sistema Baranda Virtual de la Superintendencia de sociedades, se destaca que la radicación No. 2022-07-009441 del 05/12/2022, la cual corresponde al acta de la diligencia de secuestro y aprehensión de libros, no consta de anexos o fotografías, tal como se relaciona en el escrito del liquidador y en la misma acta de referencia, de lo anterior, se anexa como constancia captura de pantalla del expediente referido.

SOBRE LA RADICACIÓN NO. 2023-07-000821 de 23/02/2023.

En relación con la orden de; "(...) Requerir al ex representante legal de la Concursada para que presente el Inventario de Patrimonio Liquidable y de Transición conforme lo establece en la Circular Externa 100-000004 de 26/09/2018 junto con los demás documentos que se informan en dicha circular."

Al respecto, debe indicarse que conforme con los plazos legales y oportunidades establecidas para la entrega de información social a los liquidadores, como se ha indicado previamente, la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL S.A.S. - SERVICIONAL S.A.S.**, el día cinco (05) de diciembre del 2022, realizó la entrega de toda la documentación social, incluyendo lo correspondiente al archivo general de la compañía y seis (6) computadores que, contenían la información y acceso de los software contables. Siendo esto, en fecha anterior al requerimiento señalado.



En relación con la orden de; "(...) Requerir al ex representante legal de la sociedad Servicios Industriales Y Comerciales Nacional SAS en "Liquidación Judicial Simplificada" identificada con NIT 806014518, para que rinda las explicaciones del punto 2.5 de la parte considerativa de esta providencia y aporte las pruebas necesarias".

Tal como lo he manifestado antes, para presentar los argumentos y pruebas correspondientes, requiero la información de los Estados financieros correspondientes a los años (2020, 2021, 2022), además de los documentos contables que hoy posee el Liquidador.

*Finalmente, debe tenerse en cuenta que, debido a la naturaleza disciplinaria del incidente, y respecto de las garantías mínimas al debido proceso y defensa, **no es posible determinarse falta alguna**, al nunca haber sido comunicado el requerimiento o su cumplimiento por su Despacho, no siendo posible adelantar incidente alguno, cuando resulta evidente que el presunto infractor, no ha cometido la conducta acusada, por obrar plena prueba de no permitirse le la oportunidad de ello, al no ser notificado por su cumplimiento por su Despacho, lo cual implica que el presente recurso de reposición no solo está llamado a ser estudiado, sino también concedido.*

I III. SOLICITUDES.

Con base en lo indicado, muy respetuosamente me permito solicitar que se tengan en cuenta todos los argumentos expuestos en el presente recurso, y conforme a ello:

1. Que, se **REVOQUE el Auto No. 2023-07-001821 del 19/04/2023, mediante el cual se dio incidente por incumplimiento de ordenes estipuladas en la ley 1116 de 2006 y para la imposición de sanciones, por las razones expuestas en este escrito, por carecer de cualquier fundamento.**

En subsidio se solicita:

2. Que, se proceda con el **CIERRE DEFINITIVO DEL PRESENTE INCIDENTE, toda vez que se logra demostrar con el presente proveído el efectivo cumplimiento a lo ordenado por su respetado Despacho.**

3. Que, se tomen las medidas necesarias para corregir las imprecisiones en la notificación de las actuaciones de su Despacho y que me sean notificadas de manera inmediata cualquier comunicación relacionada con el procedimiento, así mismo, solicito que se me otorgue un término no inferior a diez (10) días para el cumplimiento de las ordenes No. 2023-07-000821 de 23/02/2023.

4. Que, se requiera al Liquidador de la sociedad para que, permita la verificación de la información financiera y demás documentos entregados, al suscrito exrepresentante legal de la sociedad **SERVICONAL S.A.S."**

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

- 3.1. Sea lo primero advertir, que contrario a las afirmaciones del ex representante legal sobre la entrega oportuna de la información y de los activos de la compañía, consta en expediente de las solicitudes realizadas por el auxiliar de justicia en los que requiere información sobre los bienes que hacían parte de inventario de la deudora durante el proceso de reorganización y que no fueron entregados en la diligencia de secuestro, así mismo sobre la contabilidad de la misma la comisión que realizó la diligencia de secuestro dejó constancia en acta sobre la entrega posterior de la información contable que tampoco se cumplió en la fecha establecida.
- 3.2. Si bien es cierto como está descrito en el acta de la diligencia de secuestro se hizo entrega de algunos documentos y seis (6) computadores portátiles sin verificación de su funcionamiento por carecer de cables de poder, también es cierto que se debió hacer entrega de la licencia del software contable junto con sus credenciales de acceso y el respectivo backup digital en físico o en la nube.
- 3.3. Por otra parte si bien es cierto que la notificación de la decisión que dio apertura al incidente de desacato la notificación fue enviada por error al



liquidador y no al ex representante legal también es cierto que el recurrente es parte del proceso y por lo tanto la responsabilidad de conocer sobre el estado del proceso es su responsabilidad teniendo en cuenta que estamos ante un proceso de carácter judicial donde se notifica a las partes en través de estado publicados en la baranda virtual de nuestro sitio web, pero además la no notificación de manera escrita y directa al señor ex representante legal no lo exime del cumplimiento que establece el Decreto 2101 de 2013 (anexo 5 del Decreto 2420 de 2015 para entidades que no cumplen con la hipótesis del negocio en marcha), una vez iniciado el proceso de liquidación, el ex representante legal se encontraba en la obligación de empezar a elaborar la información financiera y presentarla de acuerdo a lo establecido:

“() 61. En la fecha inicial de la liquidación o cuando se determine que el cierre de la entidad es inminente, la entidad elaborará el inventario del patrimonio social, el cual está conformado por la relación pormenorizada de los activos y pasivos de la entidad. En períodos posteriores al inicio de la liquidación o de la aplicación de esta norma, el estado de los activos netos en liquidación, las notas y la información complementaria resumen la información cuantitativa y cualitativa de los activos y pasivos que cumplen los criterios para su reconocimiento en la entidad en liquidación”.

No obstante, en firma esta decisión se le correrá el respectivo traslado al ex representante legal, para todos los efectos de rigor.

- 3.4. Así mismo manifiesta el Despacho al señor ex representante legal de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS “Liquidación Judicial Simplificada”** que no es cierto que se la haya negado las garantías mínimas del debido proceso ni la posibilidad de controvertir la decisión tomada en el auto de apertura del incidente de desacato radicado con número 2023-07-001821 del 19/04/2023, ya que el mismo fue debidamente notificado a través de la baranda virtual en nuestra página web <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/estados> a través del estado 650-000060 radicado con número 2023-07-001848 del 20/04/2023
- 3.5. De esta manera el Despacho confirmará el auto de apertura al incidente de desacato contra el señor GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ ex representante legal de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS “Liquidación Judicial Simplificada”**.

Por lo anteriormente expuesto, el Intendente Regional Cartagena en su calidad de Juez del concurso,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR el Auto 650-000268 radicado con número 2023-07-001821 del 19/04/2023 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. SEGUIR ADELANTE con el incidente de desacato contra el señor Gustavo Alonso Angulo Sanchez en su calidad de ex representante legal de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NACIONAL SAS “Liquidación Judicial Simplificada”** abierto mediante auto radicado con número 2023-07-001821 del 19/04/2023



TERCERO. CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES
Rad. 2023-01-347021
Nit: 806014518
Exp. 77808
Cod func. /J5755